NÚMERO DE CONTRATO CASPJEP/004/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, AMBOS ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA CONTRATANTE DECLARA:

I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

I.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

I.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5 Que las Comisiones, serán presididas por el Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículo 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7 Que el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículo 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8 Que para cubrir las erogaciones que deriven de este contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 59, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, se autorizaron recursos para cubrir el concepto para **difundir a través de los medios masivos de comunicación** los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la ciudadanía conozca los beneficios que ésta le brinda, en particular en el rubro de los Derechos Humanos y el sistema Penal Acusatorio siendo prioritario además difundir con la mayor capacidad posible los Derechos y Protocolos de Actuación tendientes a prevenir la Violencia de Genero en el Estado de Puebla, por un monto total de **$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),** con clave presupuestal: 18 003 0021 1 2 01 003 R003 00 4 114 1 1 1 000 4130 1 **"Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial"**, signado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual está sujeto al procedimiento de Adjudicación Directa, dicho recurso se encuentra disponible dentro de la estructura financiera del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme al oficio número **DGCAP/564/2018,** signado por el Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal, a fin de cubrir el concepto requerido para el presente instrumento jurídico por un monto total de **$3'500,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

I.9 Que bajo el tenor de lo establecido en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN MATERIA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA", en lo sucesivo "Convenio de Colaboración", celebrado el 06 de agosto de 2018, por el Poder Judicial del Estado de Puebla, representado por el magistrado Héctor Sánchez Sánchez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado de Puebla, y por otra parte la Secretaría de Finanzas y Administración, representada por el Licenciado Enrique Robledo Rubio, asistido por el Subsecretario de Administración, Rafael Ruiz Cordero; el cual tiene por objeto establecer vínculos de colaboración administrativa a fin de que la secretaría brinde asesoría, asistencia y apoyo a "el Poder Judicial" en la instrumentación de los procedimientos de adjudicación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, sujetándose a la normatividad aplicable.

I.10 Que la Adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa número **GESFAD-237-789/2018,** de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 15 fracción IV, 17, **20 fracciones I y II,** 22, 47 fracción IV inciso A), 101,102,103, 104, 129 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; como se desprende del **fallo** de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, mismo que se adjunta al presente contrato como **Anexo I**.

I.11 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17, 20 fracciones I y II, 22 y demás relativos de la ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; se cuenta con el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública emitido por Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión Administrativa y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, asistido por Jorge Daniel Alvizo Contreras, ambos del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad y transparencia, para la celebración del presente contrato.

I.12 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio las instalaciones del Poder Judicial del Estado, ubicado en Periférico Ecológico Arco Sur, número 4000, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla y/o Prolongación de la avenida 11 sur número 11921, Ex Hacienda Castillotla, 72000 Puebla, Puebla.

II. EL PRESTADOR DEL SERVICIO DECLARA:

II. 1 Que la persona jurídica **Radio Principal, S.A. de C.V.,** es una sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a la legislación mexicana vigente, de conformidad al Instrumento Notarial número 10,233 (diez mil, doscientos treinta y tres) volumen 243, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, otorgado ante la fe del Lic. Ramón Aguilar Soto, notario público número 118, en ejercicio en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 154, foja 123, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

II.2 Que se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, con el fin de ampliar las actividades económicas y administrativas de la misma y dar mayor flexibilidad al objeto social para el que fue creado; por lo cual se denomina **Radio Principal, S.A. de C.V.,** de conformidad a lo establecido en el instrumento notarial 12,793 (doce mil setecientos noventa y tres), de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, notario público 03, en ejercicio en la Ciudad de Puebla, Puebla, cuyo testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de Comercio bajo el número 72, foja 39, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

II.3 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **RPR980923IA5.**

II.4 Que de acuerdo a lo establecido en el apartado único, números uno y dos del instrumento notarial mencionado, su objeto social es la instalación y operación de radiodifusoras comerciales y de estaciones transmisoras de televisión también comerciales en la República Mexicana, previa concesión que en cada caso de obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; y la explotación y operación de esas mismas estaciones comerciales de radio y televisión, mediante el permiso que se obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para adquirir los derechos de radiodifusoras y televisoras en operación.

II.5 Que en el acto es representada por su Representante Legal, **María Elena Hernández Cervantes,** que cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato, en términos del Poder General otorgado en el testimonio notarial número 8474, volumen 141, de fecha 31 de julio de 2018, otorgado ante la fe de Lic. Arturo Díaz Gonzalez, notario público cuarenta y tres, en ejercicio en la Ciudad de Puebla, Puebla; facultades que bajo protesta de decir verdad, manifestó que no le han sido revocadas a la presente fecha.

II.6 Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el servicio, materia del presente contrato.

II.7 Que manifiesta que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla, por un periodo comprendido del 11 de octubre de 2017 al 11 de octubre de 2018, y actualmente se encuentra en la tramitación de la revalidación, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.8 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios o accionistas desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza ningún tipo de conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.9 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de las Obligaciones Fiscales, de acuerdo con las disposiciones fiscales, presentó la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de fecha 21 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y como lo establece la Regla 2.1.39., de la Resolución Fiscal para 2018.

II.10 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, cuenta con la titularidad de la explotación de uso comercial de la frecuencia **1250 AM ,** como lo acredita en el título de concesión de espectro radioeléctrico que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el uso comercial, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión de la frecuencia mencionada, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 26 de octubre de 2017 al 26 de octubre

de 2037. De igual forma cuenta con la concesión, permiso y derecho exclusivo de transmitir mediante la frecuencia de radio **98.7 FM,** situación acreditable en la carta de fecha 08 de octubre de 20187, en la que se establece que la empresa RADIO CATEDRAL, S.A. de C.V., es titular de la frecuencia en mención, otorgando a **RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V.,** todo los derechos de uso, explotación y transmisión de la frecuencia **98.7 FM.**

II.11 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio ubicado en calle San Martin Texmelucan, número 68, colonia la Paz, Puebla, Puebla, C.P. 72160.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultadas con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, y que en la suscripción del presente Contrato que existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

III.2 Que el presente Instrumento Jurídico se formaliza bajo el tenor del Procedimiento de Adjudicación Directa número **GESFAD-237-789/2018,** en acatamiento al **fallo** de **fecha diez de octubre de dos mil dieciocho**, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 15 fracción IV, 17, 20 fracciones I y II, 22, 47 fracción IV inciso A), 101,102,103, 104, 129 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 15 fracción IV, 17, **20 fracciones I y II,** 22, 47 fracción IV inciso A), 101,102, 103, 104, 107, 110, 111, 114, 115,116, 117,119, 121,121, 123, 124,125, 126, 128, 129 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; convienen obligarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"El Prestador del Servicio" se obliga a proporcionar a "La Contratante" el servicio de difusión a través de los medios masivos de comunicación en materia de Derechos Humanos, el Sistema Penal Acusatorio y Prevención de la Violencia de Género en el Estado de Puebla, con la finalidad de promover los Derechos Humanos bajo el marco de los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las actuaciones tendientes a la prevención de violencia de género en el Estado de Puebla, promocionar la salvaguarda del acceso a la Justica con Perspectiva de Género, y difundir las acciones realizadas para el cumplimiento de los estándares establecidos a Nivel Nacional del Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

"El Prestador del Servicio" se obliga a realizar el servicio objeto del presente instrumento legal, de conformidad con las características y condiciones que se detallan en el **anexo II,** el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

TERCERA. PERIODO DEL SERVICIO.

"El Prestador del Servicio" deberá prestar el servicio en el periodo comprendido del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

"El Prestador del Servicio" deberá entregar un reporte final de la transmisión de banners y los Spots en formato digital (CDS), donde se incluirán los banners y spots transmitidos, así como los horarios y tiempos de exposición de los mismos.

"El Prestador del Servicio" deberá entregar el reporte final a más tardar al día siguiente de la finalización del servicio, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, ubicado en Periférico Ecológico Arco Sur, número 4000, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla y/o Prolongación de la avenida 11 sur, número 11921, Ex Hacienda Castillotla, 72000 Puebla, Puebla., en un horario de 08:00 a 15:00 horas.

CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, "La Contratante" pagará a "El Prestador del Servicio" la cantidad de **$3'017,241.38 (TRES MILLONES, DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la cantidad de **$482,758.62 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.),** cantidades que sumadas son un importe total por la cantidad total de **$3'500,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** cantidad que se cubrirá en los términos convenidos en la cláusula quinta.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

"Las Partes" convienen que el pago se realiza en exhibiciones parciales, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas. De igual forma "El Prestador del Servicio" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos requisitos, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

SEXTA. INCREMENTO Y PAGOS EN EXCESO.

"Las Partes" manifiestan que el monto pactado incluye todos los costos derivados de la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto, el cual permanecerá fijo durante la vigencia o ampliaciones que se realicen, por lo que bajo ninguna circunstancia "La Contratante" estará obligado a cubrir suma adicional alguna.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "El Prestador del Servicio" se obliga a:

a) A realizar el servicio de acuerdo a lo solicitado, de conformidad con el Anexo II.
b) A realizar el servicio en el periodo establecido, de conformidad con el Anexo II.
c) A garantizar que el servicio será realizado y soportado por personal técnico y capacitado, con el fin de que el servicio cumpla con los servicios necesarios para la consolidación de las acciones implementadas por el Poder Judicial del Estado de Puebla.
d) A entregar un reporte final reporte de la transmisión de los banners y spots en formado digital (CDS), donde se incluirán los banners y spots transmitidos, así como en los horarios y tiempos de exposición.
e) A ser el único responsable de la relación laboral, pago oportuno de sus salarios, deslindando de cualquier responsabilidad a la contratante y en ningún caso se considera a la contratante como patrón sustituto o patrón solidario, responsabilizándose así por el personal que participe para la prestación del servicio.
f) A garantizar el servicio durante la vigencia del contrato.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "La Contratante", se obliga a:

a) Pagar a "El Prestador del Servicio", la cantidad establecida en la Cláusula Cuarta por concepto de pago, en lo previsto en la Cláusula Quinta, las cuales forman parte del presente instrumento jurídico.
b) Proporcionar las facilidades a su alcance para la realización del Servicio.
c) Las demás que deriven del presente instrumento.

NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO.

El "Prestador del Servicio" quedara obligado ante "La Contratante" a responder de la calidad del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en la demás legislación de la materia aplicable.

El personal autorizado de "La Contratante", cuando así lo estime conveniente, podrá comprobar, supervisar y verificar la realización del servicio, objeto del presente contrato. De igual forma, "El Prestador del Servicio" manifiesta su conformidad para que "La Contratante" supervise la realización del material del servicio así como su ejecución.

"La Contratante" podrá rechazar el servicio si no reúne las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose "El Prestador del Servicio" en este supuesto a

realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "La Contratante".

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

"El Prestador del Servicio" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza, expedida por una compañía mexicana autorizado para ello, a favor del **Poder Judicial del Estado de Puebla**, por un importe de **$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** correspondiente al equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del presente contrato comprendiendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en la demás legislación de la materia aplicable.

"El Prestador del Servicio" queda obligado a mantener vigente la fianza en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autorizado competente, en la inteligencia de que dicha fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito del **Poder Judicial del Estado de Puebla.**

"El Prestador del Servicio" queda obligado a entregar a "La Contratante", la garantía en cuestión, al momento de la formalización del presente instrumento, la cual deberá contener como mínimo, las siguientes previsiones:

a) Número y fecha de la celebración del Procedimiento de Adjudicación Directa.
b) Número, monto y fecha de la celebración del Contrato.
c) Objeto del Servicio.
d) Fecha de expedición, vigencia y monto de la Fianza.

De igual forma, la Afianzadora se obliga a otorgar dicha fianza atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V., y el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa correspondiente; y que acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"El Prestador del Servicio", no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente instrumento, en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o mora, con la excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "La Contratante".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"La Contratante" podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, un veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro

de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, esta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente. De caer en el supuesto dichas modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, toda vez, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

"La Contratante" podrá aplicar las penas convencionales cuando exista retraso en el inicio de la prestación del servicio; por el equivalente al **2%** (dos) por ciento sobre el valor total de lo incumplido, (sin incluir I.V.A) y por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente, posterior a la fecha pactada para el inicio del servicio; sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% (diez) por ciento del importe total del presente contrato. Se entenderá por día natural de atraso, la no transmisión o publicación del materia en las fechas y horas pactadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para el pago de las penas convencionales, "La Contratante" a través de la Secretaria de Finanzas y Administración, informara por escrito a "El Prestador del Servicio", el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar el pago, "El Prestador del Servicio" contara con un plazo que no excederá de 5(cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustara a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos, el importe de la penalización se ajustara a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contenga de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustara a pesos a la unidad inmediata superior.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.

"La Contratante" cuando exista causa justificada podrá suspender o total o parcialmente, en forma temporal la vigencia del contrato, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez establecida la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"La Contratante" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales o si "El Prestador del Servicio" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123 y 125 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La Contratante", podrá terminar en forma anticipada el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando concurran razones de interés general;
b) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a "La Contratante"; y
c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula Décima Quinta "De la Suspensión".

DÉCIMA SEPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"El Prestador del Servicio" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la prestación del servicio establecido en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "La Contratante", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a:

a) No divulgar la Información Confidencial a terceros si no existe previo consentimiento por escrito del titular de la Información, en el entendido que, en caso de tener la autorización, deberán obtener de los terceros un convenio de confidencialidad con términos sustancialmente similares a los contenidos en la presente cláusula;
b) No divulgar, reproducir, copiar, publicar o alterar en forma parcial o total la Información Confidencial por ningún medio;
c) Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para mantener la Información Confidencial como tal, por lo que se compromete a informarle inmediatamente al titular si dicha Información Confidencial si estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados; y
d) No utilizar la Información Confidencial para fines propios.

Las restricciones de confidencialidad y obligaciones impuestas en esta cláusula serán indefinidas, salvo que la Información Confidencial se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** en este sentido.

Asimismo, ambas partes convienen en reservar toda información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras, operativas y otra similar contenida en el presente Instrumento Jurídico o en los Anexos que lo conforman.

DÉCIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 15 de octubre al 31 de diciembre del año 2018. Concluido el término del presente instrumento jurídico, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional económica, podrá ser aplicable la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Cuando "El Prestador del Servicio" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "La Contratante", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 135 y136 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y supletoriamente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo tanto renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR

TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA CONTRATANTE"

JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ASISTE

JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL DE
RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU CARÁCTER DE "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; CELEBRADO EL 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.